

En derecho salvo a lugar de darura para
poder repartir en las dhas contribuciones de los
años pasados como le combiniere. Item
por quanto al tiempo de comprometer las dhas
partes quedaron embargados los frutos de unos
Campos sitos en los dhos terminos Boalares
de darura de los vez. y habitantes del lugar
de Ballen en poder del Sr. Fran. Ma. Anton de Ca
va Dios vez. del dho lugar de Ballen los fines
y efectos que hubiere lugar en el dho campo
que la contribucion que en el presente año toca al
Sr. hubiere repartido a los dhos campos sea
que o parte de los dhos frutos depositados ben
diciendo los privadamente. Y que la restante canti
dad de los dhos frutos se restituya a sus dueños
pagando los gastos que algunos hubiere. Item
metase por mi trabajo de dho Sr. en parte quan
tes que hayan de pagar las dhas partes a medias
y al Notario la presente testimonio como ve
ale de dha cosa que se hayan de pagar las dhas par
tes por mitad con la obligacion de dar y extraer a
cada una de ellas la presente sentencia en publica
forma sacada. Y por evitar pleitos y contenciones
entre dhas partes les impongo si tenis porgebuo en
toda codomia que han pretendido respecto a mi Sr.
En el compromiso arriba calendaro y en las causas
ya que se han de pagar en el contenido de

7
quiere al presente Notario que la presente
sentencia la intimase y publique a las
dhas partes para que la ohen y acuerden
senallo de y sin condicion alguna solo a fe
na en dho compromiso contenida y que del
todo haya auto. Dado en la Ciudad de
de dho lugar de Ballen el presente auto pu
blicase los dhas dias mes año y lugar al prin
cipio de cada un año. Cedula de los Señores de
procurador por Fr. Diego Thomas de la Cruz con di
punto Juan Garcia de Aranda en la dha
Ciudad de Jaca. Yo Fr. Diego de Aranda el presente
Sentencia Arbitral que se hizo en Jaca el
puro. Y hecha la lectura en el año Catedo
del nacimiento de nuestro Sr. Jesus Christo
de mil setecientos. Veinte dias de Jener que
se contava a los del mes de Octubre en
la Ciudad de Jaca, Yo Joseph Siban Notario en pre
sencia de los testigos infrascriptos pareci ante la presen
cia de Juan Sanchez Ministro y Alguacil ordinario de
la audiencia y corte del Sr. Corregidor de esta Ciudad Co
mo Sr. legitimo que es de los Señ. y Ayuntamiento con
ajantes vez. y habitantes del lugar de Ballen y inti
me y notifique la sentencia arbitral dada y profere
da por el Sr. Pedro Sipa abogado de los test. con
y Alcalde mayor de la dha Ciudad de Jaca baxo el
dia quatro de los presentes mes y año y en dha
verdadera intima se la lee de palabra a palabra

Intimase
hecha.



El qual dize que en nombre de sus principales acap-
taba, estaba y aprobaba la dicha sentencia arbitral y
que sus Principales la cumplian en quanto a su par-
te toca y no tiran contra ella en tiempo ni manera
alguna so obligacion que hizo de las personas y bienes
de sus Principales y de cada uno de ellos muebles y sibi-
os habidos y por haber donde quisiere. Y hallandose pre-
sente al Sr. Dho. Fran. Garcia Ministro y Alcaide
al ordinario de la dha. ciudad y corte del dho. Sr.
Alcalde mayor como Sr. legitimo de los dho. conce-
jantes ayuntamiento y habitantes del lugar de
Sanza de vitime y ratifique la dicha sentencia
arbitral. Y en señal de verdadera intimase la
lei de palabra el qual dize que la oyo en nombre de los
dho. sus Principales la acceptaba, estaba y apro-
baba y que sus Principales cumplian lo que a su
parte toca so obligacion que hizo de las personas
y bienes de los dho. sus Principales muebles y sibi-
os habidos y por haber donde quisiere. De lo qual se
1100 y cada uno de ellos hizo ratificar el
punto ante publico los dho. dias mes año
en el lugar hallendome a ello presente por testi-
gos Juan Thomas Biter, Pedro Fabares Rauli-
y otros en la ohelindad y fecc.

Yo Joseph Olivan Residente
Notario publico del numero de la

Ciudad de Yauca por autoridad Real por todo
el Reyno de Aragón fue a todo la sobredha pre-
sente fui y los presentes autos y compromi-
ssos de la dha. sentencia arbitral y de
Excozacion sentenca arbitral intimase la
señal de su Notario original donde estan
Continuados sigue la dha. sentencia de
mes de Abril de mill setecientos y cinco
años y la fe de ello se firmo y se
firmo



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

Escrit de Salles y
Cortada

Simas de ventos

ARCHIVO MUNICIPAL DE LANUZA

10/6

Copia de Concordia echa
entre los Quirrones de Salient, y la
Parragua, y al ultimo esta la amofona
cion del pass de sorpena asta el Puente
de vassaf. y su original se allara en Salient
en su Archibo.





SELLO CUARTO, VEINTE MARVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En el Monasterio de S^{to} Juan e La Peña a once días del mes de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y seis años e M. D. L. D^{no} Juan Antonio de Peña: secretario del Consejo de S^{mo} su oidor en real Aud^{encia} de este Reyno, Jefe de Comisión para los Acotam^{tos} de las Cañuevas Reales de el en el expediente inmoducido por los lugares de Bubal, y demas sobre presentada se les conceda a travérsia por el nombre comun de Lanura, y Sallent para poderse introducir en las Cañuevas y de lo alegado por Sallent, y Lanura por parte de el. En no dize: devia mandar y mandó que la Cañueva, que de immemorial se halla establecida por el Valle de Tena aprobada y usada de todos sus onze lugares, y aun renovada por especial S^{ta} autenticado de mas de ochenta años a esta parte segun se confiesa por los de Sallent, y Lanura quede, y se entienda en los mismos términos, por los mismos pasos, forma, y anchura, que desde antiguo se halla continuada, y acotada bajo la precisa circunstancia, y con la obligación indispensable de que en los pasos estrechos hallándose inmediatos a sembrados se ponga por los de Sallent, y Lanura en su respectivo distrito varra, o pared de altura de dos o tres pies respecto de no usarse siguarant^{es} de el Real Privilegio en quanto a las quarenta y quatro Casas Aragonesas para de esta forma precavea todo daño, y que esto se execute dentro de dos meses, y que se remita testimonio de haverlo executado para juntarlo en los autos generales de la Comisión para que de no hacerse en la forma que se manda se van a perjuicio de los Dueños de las heredades, quanto a daños se causen por los ganados: y así mismo mandó, que la travérsia convenida, consentida, y acotada en el año de mil seiscientos y uno por la montaña de Dorpena hacia el fuero, y Puente de Serratí término, y montañas privativas de Sallent, y Lanura segun se alega, y confiesa por los de Sallent, y Lanura quede en quanto a la anchura, y sus pasos en los mismos términos modo, y forma en que se acotó, y con la misma obligación de pagar los Dueños de los ganados de los lugares de Bubal y demas, tres reales por varon de paso, y un real al alguardia con arreglo al referido convenio pero que el tra, y



transito así de la Cavañera como de la Fraveriera sea bajo las reglas de buen gobierno, que por estrivias de todo fraude, navio, y perjuicio a las Partes se an puesto a todos los Mayoral^{tes} reducidas a que sea obligación de los ganaderos navios por el Mayoral a los del Salent, y Lanura con la anticipación correspondiente a que puedan obligarse a dar el Luazada a recibir el ganado al principio del verano a que el guardiá en quanto a la Cavañera se le pague por los Ganaderos a razón de dos Reales por Dieta prozaxando segun el tiempo que gaste en acompañar el ganado teniendo presente el tiempo que gasta en salir a recibir. Sue en caso de que el Mayoral o Pastor, que vaya a navios no encuentre a los de el Ayuntamiento haciéndole aquellas dilig^{as} correspondientes este obligado a dar navio a qualquiera de los vecinos haciéndole presente la hora en que navia para que de esta forma quede precavido todo fraude, y malicia. Sue los Ayuntam^{tos} de Salent, y Lanura nombren cada año dos Jurispreuidores para de esta forma evitar todo perjuicio, y dilación por si el uno estuviere ausente, que el otro pueda dar la Jurispreuidon en el caso que se necesite. Sue al Jurispreuidor solo en el caso, y no en otro, que salga a Jurispreuidar daño se le de Real por legua entre yda, y vuelta, y que el Jurispreuido se ha- ga siempre hallando el Mayoral, o algun pastor delante para evitar todo fraude. Sue el Jurispreuidor se arrije siempre a la Calidad de el daño echo, de si es sembrado, sison las yervas cenizas, o no cenizas; y respecto a que los ganaderos quedan responsables a quanto daño hayan causado sus ganados, y que deven pagarlos, o afianzarlos a daro faccion en los casos, que ocurran, mandó así mismo, que no se puedan hacer ni hacer jamas otras vejaciones, molestias, ni de aquellas para evitar todo navio, y mas en Salent por lo que resulta de autos en quanto a de aquellas, y demás pues que todo se execute sin la menor intervencion de la Justicia, a quien corresponde, y que todo lo en este mandado se observe, y guarde pena de doscientos escudos a el que en manera alguna contravenga aplicados a pena de Camara y gastos de Justicia. Sue por los Ayuntam^{tos} respectivos se les haga saber a los Dueños de las heredades por lo que cona- sponde a cada uno de ellos. y por quanto se deve evitar todo perjuicio en toda especie de navio, mandó así mismo que todo ganado que cause daño, y perjuicio en Boalases, o términos de ganado de la Cavañera, o Fraveriera que en quanto a estos se entiendan

deverse sujetar a las disposiciones de Ley, y fuero; pero siempre dando cuenta a el que estera Justicia para que se proceda con arreglo a lo que se sujeta a lo prevenido en ellas como en dar destino a las Penas comunicada por el Real Decreto. Y así mismo mandó, que se de Copia íntegra de este por el presente. El no satisfecho de sus dños a los de los Ayuntam^{tos} de Salent, y Lanura para que la iniciaran, o copien en los libros de su gobierno a fin de que los sucesos se inicien, y procedan con arreglo a lo en este mandado para precaver el que puedan jamas apegarse a la norma; y por quanto se halla S.P.a en seguida de su Comisión a distancia de doce leguas, por navio sido forzoso para evitar dilaciones, y gastos, y mas por navio sido pedido por los de Salent se les concediése termino para a consultar con Abogado de Jaca, y que por lo mismo se les citó para dña Ciudad mandó así mismo, que por el presente. El no se de el correspondiente despacho comedido a qualquiera de los Reales, y de los de Jaca por ser de los mas inmediatos a fin de que lo nonifique a el Aboderado D.º Matías Masson, y sus de no, que lo es de los Lugares de Salent, y Lanura segun de autos. Vuelva, y a los Ayuntam^{tos} de dños Lugares, y que ponga en execucion quanto en este se manda poniendo en forma las dilig^{as} correspondientes al pie de el Despacho, y que este lo devuelva para que se junte a los Autos a fin de que conite la formalidad correspondiente. Y mandó así mismo que el presente. El no nonifique este auto a D.º Antonio de Lope Aboderado de la Junta gen^l de Ganaderos, y comarcal de los Lugares de Tubal, y demás para que ve de el como le convenga, y que junto con el Despacho remita a el. El no que pare a practicar la Dilig^{as} dos Copias en la forma correspondiente para que de la una al Ayuntamiento de Lanura, y la otra a el de Salent, y los de Lanura, y Salent satisfagan la mitad de las Dietas a el. El no que pare a practicar la dilig^{as}, y la otra mitad el cuerpo de ganaderos. Así lo provehyó S.P.a, y lo firmó, y en fee de todo yo el. El no D.º Juan Antonio de Peña = redonda = Ante mi Juan Antonio de Lina

Concuerda la presente Copia con su original, que por ahora tengo presente





SELO QVARTO, VEINTE
MIL MAIAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

teja que me refiero, con el qual vien y fiel m^{te} comprabe: en testi-
monio de lo qual seño y firmo en el Real Monasterio de S^{to} Ju-
an de la Peña a once dias del mes de Agosto de mil seiscientos y cin-
quenta y seis años. No dañe el baxado en ninguna palabra talia = a veuía
y el emmen. Dado. lo = Valga



In testimonio = L.F. de Verdad =

Juan Antonio de Liva



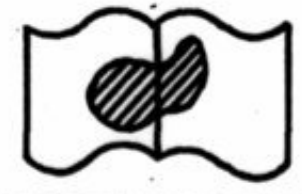
In Dei Nomine amen: sepian todos que ante la presencia de mi Domingo Si-
lven de la Iglesia N^{ra} Real y domiciliado en el lugar de Pardosa, y por
abajo ~~los~~ nombrados paruvieron personalmente D. Juan^o Marson de Capa-
rios, D. Jorge Marson vecinos del lugar de Sallen, y Benito Urbano de Ba-
veino del lugar de Larusa en nombre y como Procurador Legitimos que
de los Regidores Ayuntamiento y Concello general del Quinon de Sallen
para lo infra escrito averdada y otorgar, con su poder especial fecho
en el Ayuntamiento del Quinon de Sallen y Casa de su Ayuntamiento, y Con-
cello averdado y dos dias de los precedes mes de Setiembre y año, y por
Miguel Maria Guillen Not. Real y domiciliado en el lugar de Pardosa
de su oficio Curo tenor por su testimonio e como se sigue: Miguel Maria Si-
lven Escribano Real y vecino del lugar de Pardosa doi fe y creda
de Sallen a los veintey dos dias del mes de Setiembre de mil seiscien-
tos cinquenta y seis años estando convocada el Ayuntamiento del Qu-
inon de los lugares de Sallen y Larusa en la forma acostumbrada
y Juntos en la Casa del Ayuntamiento del dho. Quinon de Sallen
adonde otras veces se ha acostumbrado Juntar; intervinieron los siguientes
es: Phil. Philippe Rojo, Antonio Salligo, y Miguel Vieira Regidores, Joseph
Guillen Sindico Procurador, D. Pedro Joseph Marson de Cavalrios, D. Miguel
Jorge Marson, Pascual Blasco, Feliciano Rojo, Juan Pascual Franco, Juan Rojo
Petrulo, Manuel Marson, y Maria Dominguez, todos Regidores, Conesades, singu-
lars personas vecinos y habitadores del dho. lugar de Sallen; y por parte de
Larusa, Vicente Urban, Thomas Texera Regidor, Maria Portolu Sindico Pro-
curador, Benito de Bal Praya, Juan del Rio, Vicente Balien, Juan Domingo
go Perez, Lazaro Orada, Philippe Texera y Roque Texera todos Regidores, y
Conesades, singulares personas, vecinos, y habitadores del dho. lugar de Larusa
con la clausula de et ovi los precedes por los averdado todos Conesades, y en
nombre y voz de dho. Ayuntamiento del Quinon de dho. lugares, y de
demas vecinos y habitadores de ellos que son y seran: acordado, que
atencion a que se viene pleito con el Quinon de la Paragua sobre el ser-
vicio del paso por su strada, y termino proprio, de de suspensa asta el punto
de v esta, termino y Juicidion de dho. Quinon de Sallen y por otra plura y
condic, que se pueden originar entre los dos Quinones considerando, que estos son



Largos y su fin dudoso, y para obrarlos se a parecido el comberial, por tanto
a condruido en Procuradores suyos legitimos, y del dho. Quion, y ayuntamiento de
dho. Lugar de Sallent y Lanera, ad. Juan. de Mason de Caparros, y D. Jorge de Mason
vecinos de dho. Lugar de Sallent, y a venido Urbano de Bal vecino del dho. Quion de
Lugar de Lanera, a los quales Juntos y de por si absentes como si fueran presen-
tes, y expresa para que por y en nombre y voz de dho. ayuntamiento, del Quion
de Sallent representando su propia Persona puedan pauer, y parecer a don-
de combenga, y sea necesario, y pactar, tratar, comberiar, y ajustar todas las diferencias
y discordias sobre el referido transito, y paso que pretende dho. Quion de la Par-
tada por dho. termino de Lanera a fin el puente de u esta para su ganancia, y
por los tiempos, o tiempos, o para siempre de la forma y manera que fuere bien visto
y en razon de lo comberido con dho. Quion de la Partada, y su Procurador
puedan dho. su Procuradores Juntos y de por si otorgar, y otorguen, la escritura
o, escrituras de Concordia y transacion con los pactos, condiciones, paces y demas cir-
cunstancias en que se combiniere, y ajustare con los apoderados de la Partada, y esto con
todas aquellas clausulas, firmas, obligaciones, repuestas, estipulaciones, y seguridades, y de
qualquiera, que fueran necesarias, obligando tambien para la observancia de dho. cir-
cunstancias de transacion, y Concordia sus Personas, y todos sus bienes, y del dho. Quion
de Sallent todos los bienes, y rentas de aquel, y de los demas vecinos, y habi-
tadores de dho. Lugar, que son y seran, todos asi muebles, como inmuebles, y
habera con las clausulas de preuicio conditio aprension, inventario y comparacion
y exceucion. Orosi para que por, y en nombre suyo, y de dho. Quion puedan ap-
rarse de qualquiera pleitos Civiles y criminales, ante los Señores de la Real
Audiencia de este Reyno, y de qualquiera otras diligencias, que se hubieren in-
terpuesto Judiciale, o Extra Judiciale, que por razon de lo sobre dho. se hubiere
hecho contra el Quion de la Partada por razon de dho. transito Cabañal
todas aquellas clausulas, Caudelas, y seguridades que en tales autos se acor-
daren por forma que por falta de poder no dexen de suar efecto de lo
sobre dho. como de todo ello consta por escritura de poder legitima
mis aque me venido, y para que conste, le pedimento, del dho. Quion don-
de presente testimonio, que firmo y signo dho. dia, mes, y año, y Lugar arriba
dichado en testimonio de verdad; Miguel Maria Guillen Escrit. de May
y en nombre del dho. ayuntamiento y Quion de Sallent: y D. Juan Fran-
co de Lope Senor de la Barosa, y vecino del Lugar de Zamacavilla; D. Jo-
se de Paulo vecino del Lugar de Dugal, y Domingo Baran vecino del
Lugar de Escarilla como Procuradores legitimos que son de los

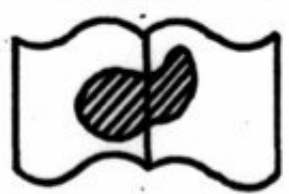
Partada

Lugar que compone el quion de la Partada de la otra parte por
termino de poder que a pasado ante Miguel Maria Guillen Not. Real, y veci-
no del Lugar de Zamacavilla, cuyo termino es el siguiente: Miguel Maria Guillen
Escrit. Real, y vecino del Lugar de Zamacavilla don fee y fealdades de dho. a
los Señores que el presente Quion como en el Lugar de Zamacavilla a los
veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil Setecientos treinta y cinco
años estando comberido el Ayuntamiento del Quion de la Partada en la
forma acostumbrada de los seis Lugares que lo componen, y Juntos en las
Cajetas del Ayuntamiento del dho. Lugar de Zamacavilla adonde muy bien el
dho. Quion de la Partada se acostumbra Juntar en el qual intervinieron
los siguientes. Primo Miguel Sanoz, Vidro del Cacho Regidor, y Valeriano
de Santo Sindico procurador del Lugar de Zamacavilla, Domingo Ximena
es Regidor de Landinies: Juan Domingo Perez Regidor, y Juan Antonio Sa-
lido Sindico procurador del Lugar de Escarilla; Pedro Mexico Regidor
del Lugar de Dugal; Domingo Baran Regidor del Lugar de Piedrafita; y
Miguel de Lope Senor Regidor del Lugar de Saguel, todos Regidores y Con-
sejeros del dho. Quion de la Partada con la clausula et Resi: los presentes
por los ayuntamientos, y Vecindades todos Concordes, y ninguno discrepando en su nom-
bre propios, y en nombre y voz de dho. Quion, y su Lugar, y de los demas
vecinos, y habitantes de ellos, que son y seran: Escrito que en adoncion aque
se tiene pleito con el Quion de Sallent sobre el verbalamiento del paso de la
dho. Cabañal que esperan tener desde Lanera asta el puente de u esta por
termino del dho. Quion de Sallent y para otras pleitos que se pueden originar
entre los dho. Quiones; Considerando que estos son largos y su fin dudoso, y para
obrarlos se a parecido el comberial. Por tanto a condruido el dho. Quion en
Procuradores suyos legitimos, a D. Pablo de Lope Redon del Lugar de Landinies; a
D. Juan Fran. de Lope Senor de la Barosa vecino del Lugar de Zamacavilla;
ad. Pedro de Paulo vecino del Lugar de Dugal, y a Domingo Baran vecino del
Lugar de Escarilla, a los quales Juntos y de por si ayuntados, como si fueran presen-
tes, y expresa para que por y en nombre suyo y del dho. Quion de la
Partada, y representando su propia Persona puedan dho. su Procuradores Juntos
y de por si pauer, y parecer a donde combenga, y sea necesario, y pactar
tratar, comberiar, y ajustar todas las diferencias y discordias sobre el referido
transito, y paso Cabañal, que pretende dho. Quion, en dho. termino del Quion
de Sallent, y esto con los Procuradores de aquel, por los tiempos, o tiempos, o para
siempre, y de la forma, y manera que fuere bien visto y en razon de lo que
comberido puedan dho. Procuradores Juntos y de por si otorgar, y otorguen la
escritura, o, escrituras de transacion, y Concordia con los pactos, condiciones, paces



demas circunstancias en que se combinare con el quinton de Sallent, o sus ap-
derados, y en con todas aquellas clausulas, promesas, obligaciones, y guardas, en-
salom, y seguridad, y otras qualesquiera que fueran necesarias; obligando
bien para la observancia de dho. escritura de transaccion, y concordia
su Persona, y todos sus bienes, y del dho. Quinton de la Paragua, y todos
su bienes, y cosas de aquel y de los demas vecinos, y habitantes, de dho.
lugares que son, y seran todos asi muebles, como sijos habidos, y por haber de
de quise con las clausulas de preuicio, condictio, aprecio, comensario, co-
cuion, y amparamiento, como para que por y en nombre de dho. Quinton que
an apartare de qualesquiera pleitos civiles, y criminales, que se hubieran in-
quado ante los señores Jueces de la Real Audiencia de este Reyno, y de
qualesquiera otras diligencias judiciales, y extrajudiciales que por razon
de lo sobre dho. se hubieron echo contra el Quinton de Sallent por razon del dho. trans-
cabañal con todas aquellas clausulas, cautelas, y seguridades, que en dho. au-
se acordaron por esta forma, que por falta de poder no se de tener efecto
todo lo sobre dho. como de todo ello mas largamente por escritura de poder se refiere
por mi aque me refiero, y para que conste de padomeros de dho. Quinton de la Paragua
doi el presente testimonio, que signo, y firmo dho. dias, mes, y año, y lugar as-
ba dho. = en testimonio de verdad = Miguel Matias Guillen Criollo = los q-
los dho. Procuradores de los dho. dos Quintones de Sallent y Paragua en sus nombres
propios, y como procuradores, y en el dho. su Quintero Republicano dixeron, y propu-
ron, que abiendo abido varias pleitos, y diferencias entre dho. dos Quintones, y sus con-
dos, y lugares sobre el transito, o paso que dho. Quinton de Sallent voluntariamente
ha acordado dar a los ganados de dho. Quinton, lugares, y vecinos habitados
del dho. Quinton de la Paragua desde el puerto de Sorpena, que es donde finan
los terminos de dho. Quinton de la Paragua asta el puente de Urtas donde entra la Cabe-
ra antigua y Real del Valle de Vera cuyo termino se llama Viehanomen, y es prop-
del dho. Quinton Consejo, y lugares de Sallent, y Sarusa, para para a franquia por
vezas a Cabaxar sobre lo qual ha habido muchos pleitos, e inquietudes gastos ex-
tos que ha costado dho. Quinton, y Consejo de la Paragua, en dho. pretension, asi en
aiudramiento general de este Valle de Vera, como en la Real Audiencia del gran
Reyno donde actualmte esta pendiente esta causa, y de donde con diferencia de
ofos, y otras cosas para la liquidacion de dho. pretension de dho. y diferencia de dho.
han echo por uno de los señores Jueces de la dho. Real Audiencia, y todo esto a co-
y gastos de dho. Quinton de la Paragua, y porque es justo y razon que esos y otros no
acemos en este Valle con la luz que tenemos por la sentencia arbitral, que aque-
niere para su regimen, y gobierno antiguo, y con lo que siempre se ha gobernado

gobierna, y que siendo nuestros Caudales, y los de dho. Valle, y sus vecinos reducidos a un poco
de ganado sin el qual por la escasez de la tierra, y fragoso del pais no se puede criar, ni
su vecinos con tanta prouiso supagar arbitrios ala manutencion de
ganados con los menores perjuicios que sean practicable; por tanto dho. Procuradores
dho. nombre, y con el poder a ellos dado con comedido en dho. discordias, pleitos, y
confados, y que dho. Quinton, y sus lugares, y vecinos Republicano vivan en paz, union, y con-
amidad, y que para en adelante, y para siempre valle, para, y avasar forma cierta, y
paso irrevocable y perpetuo, para los vecinos, y habitantes del dho. Quinton de la Paragua
para sus ganados gruesos y menudos, que pasan y buelben a franquia por los veranos
a cabaxar, y equitables, y no para que otros fuera del dho. Quinton, y que no sean
vecinos, y habitantes de el, y sus lugares Republicano. Lo que se ha acordado, ni gra-
chiar Jamas, ni dho. Quinton de la Paragua permitirlo en ninguna manera, ni en
ningun pretexto ni razon sin expresa licencia, y facultad de dho. Quinton, y ayuda
miendo de Sallent, y Sarusa, que son, y seran, en virtud de lo qual han echo por
tado, comedido, y ajustado la concordia, y capitulacion para siempre en la forma
y manera dho. y que se sigue. Primeramente el paso acordado como dho. para
que en atencion a las discordias, que se han suscitado sobre el referido paso de Sorpena
asta el puente de Urtas termino propio del dho. Quinton de Sallent, y Sarusa a
años a esta parte avia permitido el Quinton, y ayuntamiento de Sallent, y Sarusa a
los vecinos, y habitantes del dho. Quinton de la Paragua para el transito de sus ga-
nados a franquia por el beneficio, que ellos experimentaban en dho. paso como por
juicio en aver de Vedroder para bucar el paso cabañal, y que dho. paso, o transi-
to lo comedia por gratitud, y gratificacion de indecominada cantidad, y solo de
pendiente de la voluntad de los de el dho. Quinton de Sallent, por tanto para evitar
ar los perjuicios que podian susitar en el comedio, y ajuste de dho. transito, o transi-
to, y de cuando señalar paso determinado, y cantidad cierta para siempre dho. Procura-
dora de dho. Quinton de Sallent, y Sarusa como tal, y cada uno en su nombre, y en el
dho. Quinton Consejo, e iberal, singular, y particular. Comiden, dan, y permiten de
de ara para siempre a los vecinos, y habitantes, de los dho. sus lugares del Quinton
de la Paragua que son, y seran, paso, y transi para sus ganados propios gruesos, y
menudos, y no para otros algunos desde el Cerro de Sorpena donde entra la Cabe-
ra antigua, y termino de dho. Quinton de Sallent asta el puente de Urtas donde entra
a la Cabanera antigua, y Real de este Valle de Vera, que pasa a franquia con la
abbenencia, y paso, que dho. paso, o transi ha de tener segunda pasos de archo, y que
para ello se amofone formal, e instrucion dho. por Personas de dho. Quintones de Sallent
y la Paragua donde se hubiere termino, y que esta sea amofonacion, y deslinde, ni al-
ganado de dho. Quinton, y vecinos, y habitantes de la Paragua gruesos, o menudos, ni
ere, y saliere de dho. dho. y bucos sea comensado formal por los oficiales,



ardias del dho. Guion de Sallent con verba empere, que aun dho. Procurador
del Guion de Sallent, que en caso que cada de quatro meses Condaderos del dia fe
cha de la presente escritura vendrase por auto instrumental paso, o pena ma
yor para los ganados de dho. dos Guiones de Sallent, y la Paragua Otorgado
ante Not. Real por dho. Condesos, y ajustamientos, si que se entienda ni aproba
chen para una verba dos escrituras que se han tenido, y tienen presentes, una
signada por el p. Miguel Mathias Guillen Not. y veino que fue de Parhiosa
el año mil seiscientos noventa y uno otorgada por dho. Guion de Sallent con fe
Antonio de Lopez de Caxaxilla; otra signada por Pedro Simon Guillen Not. y
veino de Parhiosa en el año mil siete cientos y quatro otorgada por diferentes
sona y veinos, o veinos de la Paragua con dho. Guion de Sallent (que esty dos uno
y otros Procuradores los veocamos, y anulamos, y por veocados, y dulas las han, y ha
quieren si que jamas ayar, prueben, ni ayar fee en Juicio, ni fuera del mas que
se ha hubieren sido) en tal caso, y en el de encontrar uno instrumento entre el
dho. veino se presente al Not. el presente desfiante para que lo inicie: y abe
ala Paragua, y sus lugares: Ten caso de no allarse ni presentarse entre el dho. veino
de quatro meses fue pacto acordado entre dho. parte subrita para siempre la pe
fiscal impuesta en la presente Concordia a los ganados que salieren de dho. mofa
y bugas, expresadas en el presente Capitulo = Item fue pacto acordado entre dho.
que dho. veinos, y habitadores del dho. Guion de la Paragua, y sus lugares,
son y sean, no puedan jamas usar de dho. paso, o trahera con sus ganados guion
y menudos si que pueda abir en dia natural ante de Ocaso, alto Regid
res de Sallent, o, la ruzza, dandole noticia, y ora fize en que usara el gan
do, que aia de usar de dho. paso en el Cerro de Sorpena, para que dho. Reg
dore comben una Guardia, a, acompañar dho. ganados asta el puente de
dho, y que por este trabajo se le aya de dar, y de un Real de plata por cada ve
no, y al comun de dho. Guion de Sallent, y la ruzza por cada un
dho. Veino, que pasan a franquia por dho. trahera, o, paso selo de sei sueldo
Jaques, con este empere, que sino selo dar ala guardia, para que los vndres
alos Regidores de dho. Guion pueda use tomarse una ve por cada Veino, y de
nada diez dias, y sino la recasen su Dueños quede perdida, y a voluntad de
dho. Guion de Sallent, y quando buelvan de franquia estos ganados, o, a
a equilmar, y bolberlos una vez alla, ora sea quando buelvan de cabaxaa
franquia por raxon de estos dexados no debexan pagar nada dho. Veinos o
la Paragua a los Regidores ni guardias de Sallent que los conduexen, si no
deberan arriar para la buelta de franquia, a, dho. Regidores de Sallent, o,
ruzza para que comben guardia al puente de estas puen hundo el abio.
dia ante, y hora fize, y la del guardia debexa acompañarlos asta el Cerro
Sorpena desde dho. puente libremente sin pagar ni por su trabajo, ni por raxon

Como deben
de abiar qu
ando pasan
a franquia y
lo que deben
pagar y que
ando

paso con alguna, y si a qualquiera de los referidos abios, que se fueren con la fran
referida, no andare ala ora la guardia en este caso podra usar de dho. paso
o, trahera el veino que hubiere dado el abio, y satisfara por raxon de su Veino al
comun de dho. Guion de Sallent los sei sueldos Jaques por una vez y no mas de
forma que aunque algunos veinos usen de dho. paso en el verano de dho. ma
o, paso no deban pagar nada por ello mas que una vez los sei sueldos al Gu
ion, y los dos sueldos ala guardia, y si acaso se encontrare alguno en dho. pa
so que lo usara sin aber dado el referido abio. Continue su viaje, pero amos de
pagar los sei sueldos a los lugares y Guion de Sallent pague cinco sueld
dos Jaques por pena a favor de dho. Guion, y pueda la guardia que
lo encontrare asi, si no se diere el dinero de dho. pena, tomar una ve,
y detenerla diez dias en su poder, y si no la recada su Dueño por dho.
Cantidad pueda usar de ella el dho. Guion de Sallent su Dueño por dho.
que por los ganados guion que pasaran como son Jegas, o, mulas, por dho.
trahera no deban pagar nada, ni dar abio ninguno a dho. Guion de
Sallent pero si se encontraren fuera del paso, tengan la dho. Jegas, mulas, o,
pas la pena fiscal = Item fue pacto entre dho. parte, que cada Veino de los
que usaron de dho. trahera para hia a franquia no exceda de ochocientos, y con
quenta Cabezas, y si excediere de dho. numero paguen a prorrateo lo que le
care a raxon de a sei sueldos por dho. numero de ochocientos, y con quenta lo
que le cupiere. Item fue pacto acordado entre dho. parte que por dho. paso
Sorpena asta el puente de estas en la forma que se amos para pulcan usar
los veinos, y moradores de la Paragua, y sus lugares en la forma sobredho. pa
peñando si que jamas, ni en tiempo alguno con ningun pretexto, dolo, dolo,
o, raxon se pueda impedir, ni veocarse por el Consejo, y ajustamiento de dho. Guion de
Sallent ni sus veinos, que son y por tiempo sean. Y asi mismo a de ser a cargo,
y obligacion propia de dho. Guion de Sallent, y sus lugares el Conserbar, y guardar
y si necesario fuere fabricar el puente llamado de estas donde oi existe, y
fina dho. paso de Sorpena, y en a Casas, y expensas de dho. Guion de Sallent por
tener una misma obligacion ya dho. Guion por el Capitulo segunda y de delate
ordenia arbitral, que la valle de Lera tiene para su regimen, y gobierno de
significada por el p. Miguel Mathias Guillen Not. Real y domiciliado que fue
en el lugar de Parhiosa en el año mil siete cientos y setenta. Item fue pa
cto acordado entre dho. parte que en caso, que dho. Guion de Sallent no hubiere
el puente dho. de estas existente, y por ello, y baxa el Rio Galligo gasonde
algunos ganados de la Paragua usando de dho. paso comben desordenado por
en este caso obligacion dho. Guion de Sallent de mandar luego conducir y
an dho. ganados por la parte menor peñal de dho. ganados a que

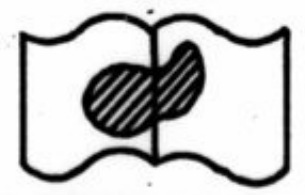


de volverse
alguno de
o numero de
grupos y no
hubiera pagado
que debe pagar
si no hubiera abo
lado

Separacion de
pleitos entre
dho. quirones
de Sallent y
de la Paragua
en la presente
Causa

pavado el Rio, y puestos en la Caballeria que pasa a Francia, y si sucediere en
caso volviendo de Francia exerce dho. Quiron lo mismo defendiendo esta
Causa puesto de dho. Quiron de la Paragua por el parte mas acomodado a
dho. ganado, y menos perjudicial a dho. Quiron de Sallent. Item expuso a
dado entre dho. parte que en caso que algun numero de ganado que volbre
de Francia, o para el equilibrio, o otra Cosa, y no hubiere pagado por estar
dado quiza en otros Cabanos en que paso a Francia los dho. sus sueltos porqu
podria suceder subir por la Caballeria Real, y despues volbre, y tras del paso a
dho. de suspension, y nolo manifestara al Quiron de Sallent al tiempo de
lber, y quando ose de dho. manera, si se loge incurrir en pena de perder
los Sagrus excedidos en la forma sobredho. en otros Capitulo, y aunque
se Cosa si se creyera pague luego al punto la misma pena y Costas, y los
gibras del lugar donde sea Cuervo el tal se apen luego al punto pagar
sifido que sea ante ellos, o el Juicio del Valle de Sena. Item expuso
que en ca so de nueve dho. parte, que en caso de nueve dho. parte, o otros
guerras, o otros que pueden suceder sea preciso escapar de Francia con los ganados, que de
Condicion. Cuervos de la Paragua hubieren alla si son estos Contradictorios por donde
pos. pueden venir por la parte del hominal con Cautiva de los Regidos de Sall
Sanza primero, o abia, y si fuere por qualquiera otro de los referidos casos
en caso no tengan obligacion de abiar, ni Cautiva los Regidos referidos de
fraga a los de Sallent, sino que escapen con sus ganados por donde les pareciere
pagarse en los terminos referidos de Sallent, y Sanza de ban otros de
che que esta en los terminos referidos de Sallent, y Sanza de ban otros de
salle, y pedirle licencia para continuar en esta, y otros que son y sean de dho.
on de Sallent, nolo puedan Sagra negar, y en este caso de esta otra dia con
comia paguen a dho. Quiron por razon de los dias, que se mandubieren en su
minos con dho. sus ganados lo que sea justo, y a proporcion de otros Cabanos de
Quiron de Sallent Voto a tiempo. Item fue parte acordado entre dho. parte
Procuradores en nombre de dho. sus Quirones se separan, y apartan valida,
vamos de todos, y qualquiera pleitos, y quirones, que sobre dho. dho. dho. por
vomo vienen y pueden por la Real Audiencia del presente Reyno de Ara
y por el oficio de D. Juan de Campos secretario de Camara del Rey Nues
todos los que dho. pleitos con sus pedimentos, y autos quirones aqui tener,
non por unidos, expresados, y Calendados debidamente, y segun fuere del presente
de Pragon, y quirones que no suariven en efecto alguno contra otros, ni
lugares, y Quirones de Sallent y la Paragua general y particular. Mas
estos no entendidos, o los autos sobre ellos probados hubieren sido antes
expresan dho. Procuradores en dho. sus nombres y reputacion, que qualquiera

101
dho. dos Quirones de Sallent y la Paragua, o Procuradores suyos ad. dho. pueden
parecer, y parecer en la Real Audiencia del presente Reyno, o ante quien conben
sea necesario, y pedir, y suplicar, piden y suplicas se dignen responder, e, indige
gan su Ocurro, y Real provision para la Mayor firmeza, y estabilidad, y perpetuidad
de la presente Concordia, y sea de tanta fuerza, y Obediencia como si expresamos. se piden
en nombre y voz de los dho. dos Quirones de Sallent y la Paragua sin que para esto sea
cuso, ni necesario pedir ni probar la observancia, y cumplimiento de los pactos, y con
arriba expresados, sino que con sola ostension de la presente Concordia, y Concordia los
dho. Quirones, y Juces de la Real Audiencia se ayen de dignar de conceder su dho.
o, y Real provision, firme, perpetua, y irrevocable para la observancia de dho. Concordia
y sus pactos, y sin que en adelante ningun Consejo, Cuervo, y Quiron de los suodichos de
Sallent y la Paragua puedan pedir, pretender, ni alcanzar ni por via de provision, ni
alguna otra vialo que deya, y pensar se pueda otro ni mayor derecho ni aun que la
forma y cumplimiento de los pactos en la forma arriba expresada, porque aquellos,
y el otro de ellos sean intrusos, y violentos, y por tales se de esta para entonces, y para
siempre los declararon, y confesaron por tales dho. Procuradores y Representantes en dho. dho.
nombres; y quisieron, y expresamos. Convidaron, que dho. Quirones, Consejos, Cuervos, y habi
tadores de los dho. dos Quirones de Sallent y la Paragua, que son y sean, asan
de tener, serban, y cumplir perpetua. toda, y cada una de las partes de arriba
pactadas, declaradas, y acordadas, y entender, y entender, y se entienda este auto con
la Clavula de Voto siempre manende pacto, y sus dho. y dho. para la observancia
perpetuidad, cumplimiento, y firmeza de la presente Concordia, y al cumplimiento de
ello dho. Procuradores en dho. sus nombres, y cada uno de ellos, obligaron sus personas,
y Cuervo, y todas las personas, bienes, vendas, viles, y conuencidos de dho. dos Qu
irones de Sallent, y la Paragua generalis del Consejo, y Ayuntamiento de aque
llos, y particulares de los lugares, y Consejos que los componen, y del otro, y qualquiera
de ellos asi mueble como otros muebles, y por haber donde quiza, los que dho. dho.
en, vendas, derechos, viles, y auiones, y conuencidos quirones aqui tener, y
hubieron, asaber a los muebles por sus nombres propios por nombrados, y expresados,
y los otros por confrontados, y designados debidamente. Y segun fuere del presente
Reyno de Pragon la qual obligacion quisieron fue especial, y que suaba de dho.
eso, que segun el debe suada, y reconocieron, y confesaron en los nombres sobredho.
g cada uno de ellos tener, y poseer todos los sobredho. bienes general, y especial.
obligados. Nomine precario y de Conuencido de tal manera, que la posesion abili
natural de cada uno de dho. parte, y de dho. Consejo Ayuntamiento, y Quirones de
cribados. sea abida por propia de la presente, y cumpliendo lo sobredho. y que
esta y los suyos, y los que se sucedieren ante qualquier Juez Competente aque



los bienes dichos, embargados, excomulgados, y sequestrados los muebles, y de
esta contra la inobservancia, obtener y ganar sentencia, o sentencias, y
firmadas en favor en qualquiera de los d^{tos} procesos que interpusieron siguientes
la apelacion, y en virtud de d^{ta} sentencia, o sentencias poseer, y usufructuar
d^{tos} bienes asta sea pagados de todo con mas las costas, y daños subsiguientes; Y re-
curran en d^{ta} forma, y en el d^{to} de ellos a sus propios Jueces ordinarios,
cabe, y al Juicio de aquellos, y se sumaron para d^{ta} cosa ala Juicio
on competente de Jueces de su Magestad, y de la Junta, y Consejo de Navarra
Calle de Vera conforme a su estatuto, y sentencia Arzobispal sobrevenida
aprobada por la Real Audiencia del Reyno de Navarra, y oficio
D. Gerardo Travia ~~escriuano~~ escriuano de Camara de su Magestad en d^{ta}
Audiencia en veinte dias del mes de Mayo del año pasado mil siete cientos
noventa, y d^{ta} sentencia Arzobispal fue justificada por Miguel Matheo Guillen No-
tario, y domiciliado que fue en el lugar de Santhosa en el año pasado de mil
Cientos, y setenta y ocho, quando ahi mismo qualquiera quiere otras excepciones
deya, que alo sobredito se opongan. Hecho fue esto en la Villa de Bi-
arritz, y tres dias del mes de Setiembre del año del Señor mil
Cientos, y noventa y uno siendo a ello presente, y por testigos D^{ns} Juan
est. Alagona Vecino de la Ciudad de Zaragoza, y D^{ns} Miguel Joze
Vecino del lugar de Sallent. era firmado este auto en su origi-
nal segun fuere de ~~Biagon~~

El signo es de Domingo Guillen de la Iglesia domiciliado
en el lugar de Santhosa, y por autoridad Real por todo el Reyno
de Navarra publico Not. Qualdo sobredito presente fue

Copia de
Auto de homologacion del sobre d^{to} Paso de
Sopenora y su original inserto con el sobre d^{to} auto
se encontrara en el Archivo de Sallent todo justificada
por Domingo Guillen Not. y Vecino de Santhosa

In Nomine
El Homine Dei Amen sea a todos manifestado que
ante la presencia de mi Domingo Guillen Not. Real y domi-
ciliado en el lugar de Santhosa, y testigos abajo nombrados parcieron
personales D^{ns} Felipe Royo Regidor primero del lugar de Sallent, Thomas
Serena Regidor del lugar de Lousa D^{ns} Fran. Maaron de Caradion
D^{ns} Joze Maaron, D^{ns} Miguel ~~Maaron~~ Joze Maaron Nicolas Maaron, Matheo
Maaron Feliciano Royo Joseph Salligo Jaime Sanchez Pedro Miguel
Borraz, Benito Berruete, y Juan Antonio Sanchez Vecinos del lugar
de Sallent, y en el nombre, y en el del Consejo, y ayuntamiento de aque-
l. Benito Borraz Benito de Bal Maya Benito Urbano de Bal, y Matheo
Padole Vecinos del lugar de Lousa en nombre del ayuntamiento
de aquel, y otros, y otros en nombre, y con facultad, que dixeron de
vez del ayuntamiento general del Quion de Sallent, para lo
infra escrito aca de una parte, y de la otra Isidoro del Cacho Regi-
dor de Gramacavilla Juan Domingo Perez Regidor de Cerasvilla
Miguel Barredo Regidor de Bupal Domingo Borraz Regidor de Pi-
edrafitin Matheo de Lope Munoz Regidor de Jaques, D^{ns} Juan Fran-
de Epe de Gramacavilla D^{ns} Pedro de Sanlo de Bupal, Manuel de Lope de
Gramacavilla todos los qualos en nombre del Consejo, y ayuntamiento del
Quion de la Parbaga, y de los singulares de que se compone como son
Gramacavilla, Santhosa, Cerasvilla, Bupal, Piedrafitin, y Jaques; los qua-
los dixeron que en cumplimiento del paso concedido por el Quion de
Sallent, al de la Parbaga, y sus Vecinos, y moradores en virtud de
una concordia que para ello por Procuradores de d^{tos} dos Quions



nos han otorgado, comendado, y ajustado que fecha fue en la Villa de
Bivaya arceide y sus delos del proximo ano de setiembre de este p
sede otro, y por el Nro. la presente se confirma y se confirma con interca
cion, y asistencia de todos los sobre dho. se empieza a aver el delinde
amofonacion de dho. paso desde Sorponna, asta el puente de es en la
zona y manera siguiente: Se empieza por la parte Izquierda cara a
oria desde la Raya de Escarra, y crucharonen en la misma dition de
terminos. se puso una buega con dos hijuelos, y muy cerca virando a
crucharonen en dos piedras Royas ay dos Cruces, y de alli fue y fue
ay una piedra glexiza que dista diez y ocho pasos de un barranco que
empieza a bajar asta el puente de es en; Y empezando por
parte derecha cara a franica en dho. Inofon, y Raya de Esc
y terminos de sallend. Con los setenta pasos de anchura que
se midieron con una cuerda, y en esta forma con la m
cuerda. Se comenzo la amofonacion asta donde fino; Se pu
dho. Inofon ala parte derecha como dicho es una buega fina
cada con dos hijuelos, y en ella una Cruz apio de Ma
rillo, y de ai fue a mitad de un terrazo donde ay una bu
con dos hijuelos, y de alli fue a una piedra ferriza que ay
hijuelos, y en ella una Cruz ala punta de un barranco, y de all
vicho a una buega finada con dos hijuelos, en un cascado siete pasos de
de una buega que divide los terminos Comunes, y propios de
y Sorruza, y de alli derecho a un cascado ferrizo a donde ay una
apio de Maravillo y al lado una buega finada con dos hijuelos, y
alli baxa arizgado a un cascado grande que ay en el barranco que
de Sorponna a donde ay una Cruz a pios de Maravillo, y de al bar
abarranco avajo asta que entra en el Rio galligo, y por la parte izq
da bolviendo a la piedra glexiza arriba dho. y que dista diez y oc
sos del dho. barranco que baxa de Sorponna asta el puente de es
xa dho. buega piedra glexiza a una buega finada grande con dos
eloy distando de dho. piedras Carrue pasos, y de ai baxa a una buega
una punta de un cascado de donde ay una buega, y de ai de
a una buega a mitad del llano, y de ai una piedra ferriza que

una Cruz una apio de Maravillo y al lado ay una buega con dos hijuelos
y de ai a una buega con cascado con dos hijuelos, y de alli derecho arizgado a
la izquierda con cascado grande ferrizo donde ay una Cruz apio de Mar
rillo donde quince pasos de la buega de arriba y de alli a una piedra ferr
riza donde ay una Cruz apio de Maravillo y buega al lado y de alli dere
cho a una punta de Cerro donde ay una buega finada, y de alli arajo de
qucho a una punta ferriza donde ay una Cruz apio de Maravillo y al la
do una buega, y de alli a una piedra grande ferriza donde ay una Cruz
y al lado una buega y de alli a mitad del cascado a una piedra ferriza
donde ay una Cruz apio de Maravillo y buega al lado y de ai a mitad del
Cerro ay una buega finada y de ai causa el barranco de es en la punta a
una piedra grande ferriza donde ay una Cruz y de ai a una punta de
Cerro donde ay una buega y a seis pasos una Cruz apio de Maravillo en una
piedra ferriza, y de ai a una punta de Cerro donde ay una buega finada
y al lado una piedra una Cruz apio de Maravillo, y despues va bajando Cerro
a Cerro a una piedra ferriza que ay una Cruz apio de Maravillo y buega al
lado y despues derecho a un cascado donde ay una buega finada, y de ai de
recho a un terrazo, y punta de terrazo donde ay una buega finada, y de
ai derecho a una piedra Royas donde ay una Cruz apio de Maravillo y de
ai a una punta de terrazo donde ay una buega finada y de ai derecho a
una punta de Cerro donde en una punta muerta ay una Cruz apio de Mar
rillo y una buega al lado, y de alli a una punta de cascado donde ay una
buega y de ai derecho a una punta como bajando siempre adonde ay una
buega y de ai causa el barranco del fureo a una piedra grande ferriza
a donde ay una Cruz apio de Maravillo y buega al lado, y de ai bajando
siempre a una punta de Cerro a donde ay una buega y de ai continuando
derecho y siempre bajando a uno Cerro donde ay buega finada, y luego en
una piedra ferriza ay una Cruz apio de Maravillo y al lado una buega
y de ai derecho arizgado a una punta de Cerro adonde ay una buega y
en una piedra ferriza llama una Cruz apio de Maravillo y de ai a
una punta donde ay una buega finada al lado una piedra ferriza y
de ai a una punta de cascado adonde ay una buega finada y en una
piedra ferriza al lado una Cruz apio de Maravillo, y de ai derecho
a una punta de piedra ferriza adonde ay una Cruz apio



de Masillo, y al lado una buza firmada y de ar. derecho a un ca-
dal grande donde ay una cruz eha a pie de Masillo, y despues Ca-
xo a Cerro a una piedra ferriza donde ay una Cruz a pie de Masillo
y una buza al lado firmada y despues de ar. a dos piedras grande
ferrizas una mas abaxo de la otra y en la mas baxa ay una Cruz
a pie de Masillo, y una buza al lado, y de ar. baxa derecho, a
una piedra ferriza plana donde ay una Cruz eha a pie de Masillo
una buza al lado, y de ar. derecho a una piedra ferriza adonde
una Cruz eha a pie de Masillo, y de ar. derecho siempre a pie
a una piedra glexiosa donde ay dos cruces ehas a pie de Masillo,
alli derecho a una piedra pumaguda donde ay tambien dos Cru-
ehas a pie de Masillo, y una buza firmada y aqui es donde com-
ya el camino Cabanal del Valle de Vera que sube ala Comra
da por el camino de Comtoplano, y esta ultima buza quedo asi pa-
ra ya irade y por la duda que ay si llega aya donde esta dicha
ga Ca Cabanera referida, o no, se quedo por declarara esto aya que
parte del Valle de Vera se reconoce dho. camino Cabanal: pero en
invercion que no sucede queda ya asignado por paso Cabanal para
vecinos y moradores de la Bardagua, y de dicha ultima buza aya
dho. sube aya la izquierda de ar. y cierra el paso ala ultima
que sobre el puente de estas ehas ay una Cruz en una piedra gra-
senalta el auto de amojonacion de dho. camino Cabanal del Valle
de Vera verificado por el p. Miguel Andax Sorraol Not. Real, y de
que fue del Lugar del Tuyo en el año mil setecientos Quarenta
y tres, y con esto pasan el puente de estas y siguen la Real Cabanera
referida, y por la parte derecha bajando debe sorponna contra el
rio arriba distinguido, y señalado por mojon en el rio gallego, que
sube de buza gallego arriba aya que se pasa el referido puente
estas de forma que todos los sobredito. en nombre de dho. sus lugares
dho. declaracion que todas las buzas puestas en la forma sobredito.
con sus hipulas y que si alguno las ranciare, o mudare verificado que
ga la pena dispuesta por ley de este Reyno: y que para siempre se
amojonado en la forma referida para los vecinos y abidadores de
Bardagua si quisiere para sus ganados gruesos y menudos con la

10
dad y circunstancias puestas en el auto de la Comra de
Calendado: Y para lo que queda duda en la ultima buza
expresada de la mano izquierda en si entra, o no alli la Ca-
xa Real que sube por Comtoplano, y esta se decidira y pondra
la balle adonde senale el auto de dho. Miguel Andax Sorraol
pero aya que no suceda de el el dho. Guion de la Bardagua
de las quales cosas y cada una de ellas a requisicion de los sobredito.
en nombre de dho. sus Guioneros y lugares y prevende los abaxo no
obrados de rigos se hizo auto publico y se impreso en el termino de
Sorponna y Vera si quiere el mojon que divide los terminos
y se fino en la glexa del puente de estas y todo fue eha
a once dias del mes de octubre del año del Señor mil
setecientos cinquenta y uno punto a ello prevende y por rigos
Pedro Miguel Andax vecino del Lugar de Saque, y Antonio
Francisco natural y abitante en el Lugar de Vallera

El Rey es de Domingo Guillen de la Iglesia
Comisariado en el Lugar de Bardosa y publico
Notario por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon
que alo prevende se allo.

Y este fue Copiado por D. Joseph Olivas
Notario de prevende en el Lugar de Sarrosa de
su original para que quede en el Archivo de
dho. Lugar de Sarrosa



A José albrun en don de la. Portugal

